Bogotá, 28 de septiembre de 2021.

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20210928010148
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 28/09/2021 13:31:46

Doctora
Carmen Lucía Bernal Niño
Directora Administrativa
Contraloría General de Casanare
administrativa@contraloriacasanare.gov.co
Sabanalarga, Colombia

Asunto: Respuesta a petición con radicado No. P20210823007529.

En atención a su solicitud realizada bajo el radicado del asunto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, le precisa lo siguiente:

> *"Me permito informar que este ente de control requiere la adquisición de los siguientes bienes:*
>
> *1.Compra de equipos de oficina y licencias de software para la Contraloría Departamental de Casanare.*
>
> *2.Suministro de tóner, tintas para impresora, papelería y útiles de oficina para la Contraloría Departamental de Casanare.*
>
> *De acuerdo al presupuesto oficial, el primer proceso es una selección abreviada y el segundo una mínima cuantía.*
>
> *Por lo anterior, solicitamos emitir concepto sobre: siendo un solo proceso por unidad de materia, es posible solo adquirir unos bienes por un solo acuerdo marco, y lo demás por una mínima cuantía?, o toda la necesidad a través de un solo proceso de selección?. o que otros bienes se pueden adquirir por otros acuerdos marco o grandes superficies?*
>
> *De igual forma, solicitamos informar si existe vigencia del Acuerdo Marco de "papelería II", dado a que la vigencia de las órdenes de compra van hasta el 19 de marzo de 2019, como se desprende de la página de Colombia Compra Eficiente."*

Respuesta:

De manera atenta esta Agencia le informa que la Entidad Estatal se encuentra en plena facultad para realizar la consulta de los bienes o servicios que se encuentran disponible s en los Acuerdos Marco de Precios a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, en la sección de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual). En esta sección, podrá realizar la búsqueda de estos bienes o servicios filtrando por categoría o por productos.

Por lo anterior, una vez la Entidad Compradora realiza la búsqueda, y de ella obtiene que, efectivamente los bienes o servicios a contratar se encuentran disponibles para compra a través de Acuerdos Marco de Precios, esta deberá realizar la compra de conformidad con lo establecido en la minuta de cada Acuerdo.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Sin embargo, si se tiene un proceso de contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad un producto o servicio que tiene Acuerdo Marco vigente el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Num. 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019.

Al respecto, la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"(...) siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar."*[1]

Así pues, en caso de que los bienes o servicios requeridos por la entidad superen la mínima cuantía y sean ofertados en diferentes Acuerdos Marco de Precios, la Entidad Compradora deberá realizar diferentes procesos, con diferentes eventos de cotización, que estarán dirigidos a los proveedores que hagan parte de cada Acuerdo, en aras de que participen a través de la presentación de cotización (oferta), y así dar inicio a la Operación Secundaria.

Ahora bien, es de conocimiento general que la regulación de los procesos de selección impide al servidor público, con competencia para contratar, la división del objeto de un contrato estatal en varios, esto es su "fraccionamiento", cuando con ello se manipulen las cuantías exigidas por la ley, pues este proceder irregular implica disminuir artificiosamente el valor del contrato para eludir los procedimientos reglados de selección objetiva, contenidos en normas de orden público.

Sin embargo, en caso de que exista solo un bien o servicio de los requeridos por la entidad dentro del catálogo de los Acuerdos Marco de Precios, esto no significa necesariamente un fraccionamiento del contrato.

Precisados así de forma sumaria los aspectos fundamentales en torno al llamado "fraccionamiento de contrato", procedente resulta aplicar los mismos al caso concreto tratado en la consulta, para lo cual sucintamente se considera lo siguiente:

- Tal fenómeno inadecuado se genera cuando se celebran un plural número de contratos con el mismo objeto u objetos de la misma naturaleza y que por ende resultarían susceptibles de lograrse mediante un único procedimiento de selección, introduciendo por sobre ellos una segmentación o separación artificiosa, meramente ficticia o aparente y solamente concebida para eludir una única adecuada modalidad de selección.

- El incurrir en tal fenómeno presupone una motivación subjetiva, caprichosa, abyecta y tendenciosa, motivada por el lograr favorecer la adjudicación de un mismo objeto contractual a una misma persona contratista determinada bajo la modalidad directa, evadiendo el proceso originalmente natural e idóneo, actitud dolosa en que no se incurre cuando el efecto perseguido no es tal, sino cuando

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección Sentencia del

además su realización obedece y corresponde es precisamente a la aplicación estricta de normas superiores de Derecho como acaece en el caso que nos ocupa, en donde ambos procedimientos de selección y los diversos contratos resultantes resultan normativamente idóneos de forma lícita para la realización de la compra pública.

- El hecho de acudir al A.M.P. para desplegar un primer porcentaje adquisición y posteriormente a una subasta, bolsa de productos, mínima cuantía o Gran Almacén, para lograr la totalidad de la adquisición, no corresponde al deseo de eludir un procedimiento de selección, sino al aplicar dos mecanismos de selección los cuales, en los precisos casos como el descrito en la consulta, resultan concurrentes y lícitos.

- Si la Entidad Compradora determina que existe unidad de materia, así genere varias órdenes de compra cuyo valor sea inferior al de la mínima cuantía, no se estaría frente a un fraccionamiento contractual ya que, el hecho de que una entidad estatal segmente un grupo de bienes con el fin de adquirir un grupo de estos para ser adquiridos mediante un mecanismo precontractual, y un segundo grupo por un medio disímil, no resulta en este caso constitutivo del fenómeno jurídico del "fraccionamiento", pues tal "separación" o "segmentación", se genera no por un acto artificioso, inexistente o infundado, sino por el hecho de que a través de uno de los mecanismos de compra pública como lo es el Acuerdo Marco de Precio, no se cuenta con la totalidad de los elementos disponibles para su adquisición efectiva.

- Así, al no existir maniobras de segmentación o separación caprichosas de la totalidad de los bienes a adquirir, el hecho de emplear dos mecanismos de compra no genera el fenómeno en mención.

- Viable, legal y procedente es emplear cada uno de los mecanismos para la adquisición de cada agrupación de bienes. Esto es, que teniendo en cuenta el régimen de obligatoriedad de que trata el Art. 41 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 310 de 2021, el uso del Acuerdo Marco es un mecanismo de necesaria utilización si se cuenta en él con los bienes requeridos – o parte de éstos- así sea de forma parcial.

- Los demás artículos que no se encuentren disponibles en dicho catálogo, podrá adquirirlos a través del mecanismo de selección que encuentre procedente, incluso puede hacer uso del Instrumento de Agregación de Demanda / Grandes Superficies, si la compra es hasta por la mínima cuantía.

Es de resaltar que, la Entidad deberá verificar previamente en cada Acuerdo Marco de Precios las condiciones para la compra y venta de los bienes o servicios que este incorpora.

Se insta a la Entidad Estatal a realizar la respectiva verificación de disponibilidad de los bienes o servicios requeridos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con la finalidad de identificar los procesos que debe gestionar.

Por último, respecto de la vigencia del Acuerdos Marco de Precios Papelería II, se informa que efectivamente este ya no se encuentra vigente y que, como se mencionó anteriormente, se podrá verificar a través del siguiente enlace la disponibilidad de los

bienes o servicios que la Entidad requiera: https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual

Cordial saludo,



Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector de Negocios.

Elaboró:	Laura Díaz Cortés Analista
Revisó:	Sergio Peña Gestor
Aprobó:	Sergio Peña Gestor
Anexo:	No hay anexos.